

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2025EE02090

Fecha: 18/02/2025

Bogotá DC,

Señor

**PETICIONARIO ANÓNIMO**

Dirección: No registra

Correo: No registra

Ciudad: No registra

**Asunto:** Respuesta a solicitud realizada ante la Procuraduría General de la Nación –  
Número de Radicado E-2025-054706. Radicado UNGRD N°2025ER02494.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, traslado por competencia a esta entidad por para parte de la Procuraduría General de la Nación, se procede a brindar respuesta conforme a las competencias y funciones de la Subdirección para el Manejo de Desastres, en los siguientes términos:

***“¿Puede justificarse la contratación y entrega de carrotaques por parte de la UNGRD en Boyacá, dadas las discrepancias entre la presentación de vehículos nuevos y su condición de arrendados, los posibles sobrecostos implicados y la contratación de empresas externas para su verificación, sin comprometer la transparencia y la eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a la gestión del riesgo?”***

Sea lo primero manifestar que, dado que en el interrogante realizado no se precisan fechas, se tomará como marco temporal para la respuesta la vigencia 2024 y lo corrido del año 2025. Siendo así, se informa que, en las vigencias en mención, la UNGRD no ha contratado ni ha realizado entrega de carrotaques en el Departamento de Boyacá.

No obstante, la entrega de carrotaques por parte de la UNGRD en todo el territorio nacional se justifica en las competencias, facultades y funciones asignada legal y normativamente a esta entidad.

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, la UNGRD rige su actuación por los siguientes principios:

**Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares.*

**Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

De igual manera, la Ley 1523 de 2012 regula las responsabilidades de las entidades públicas, privadas, comunitarias y de los habitantes del territorio nacional en materia de gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, cada cartera ministerial, en el ámbito sectorial, así como cada municipio, departamento y distrito, en el ámbito territorial, es responsable de implementar los procesos y acciones estratégicas y prioritarias en esta materia.

En ese sentido, tal como se dispone en la Circular 035 del 16 de mayo de 2016, para que el territorio solicite apoyo subsidiario, complementario y concurrente ante la UNGRD, se debe dar cumplimiento al procedimiento establecido para ello.

En relación con la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, se precisa que la contratación de carrotanques se realiza ante emergencias que constituyan calamidad pública, desastre o similar naturaleza que exigen la satisfacción urgente e inmediata del interés general y así impedir la propagación de sus efectos. Para ello, se siguen los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación adoptado por la entidad, de acuerdo con el cual, todos los procedimientos se rigen por los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.



Finalmente, es importante mencionar que los diferentes tipos de ayuda proporcionados UNGRD tienen el propósito de brindar apoyo temporal para garantizar la vida, la integridad física y mental de las personas, así como la protección de sus bienes y derechos colectivos, incluyendo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y un ambiente sano.

En los términos expuestos damos respuesta a su solicitud. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que pueda necesitar.

Cordialmente,

**RICARDO HURTADO CHACON**  
Subdirector para el Manejo de Desastres

Elaboró: Carmen Álvarez Brun - Abogada SMD  
Revisó: Lilibian Castiblanco Noreña - Abogada SMD  
Aprobó: Luz Marina Urrea Vanegas - Líder Jurídico SMD